



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL CPACA

En Ibagué-Tolima, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022), en la fecha y hora fijada en auto del pasado dieciocho (18) de julio de los corrientes, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria Ad Hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por el señor **DANY STEFAN TOTENA GARCIA** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUE**, radicado con el número **73001-33-33-004-2022-00039**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: XIMENA MORALES SAAVEDRA
Cédula de Ciudadanía No. 65766382
Tarjeta Profesional: 198450 del Consejo Superior de la Judicatura.
Teléfono: 3183744079
Correo Electrónico: moralesx17@hotmail.com

PARTE DEMANDADA

Apoderada: LUZ STEFANY GALINDO CASADIEGO
Cédula de Ciudadanía No. 1110550203
Tarjeta Profesional: 333985 del Consejo Superior de la Judicatura.
Teléfono: 3178787558
Correo Electrónico: juridica@ibague.gov.co y stefanygalindoabogada@gmail.com

MINISTERIO PÚBLICO

JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO

Procurador Judicial 216 Administrativo I de Ibagué

Se reconoce personería jurídica a la abogada LUZ STEFANY GALINDO CASADIEGO, como apoderada del municipio de Ibagué, en los términos del poder que reposa al interior del expediente electrónico.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

2. SANEAMIENTO

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si lo de actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

PARTE DEMANDANTE: Sin observaciones

PARTE DEMANDADA: Sin anotaciones

MINISTERIO PUBLICO: Sin observaciones

Escuchadas las manifestaciones de los comparecientes, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido **SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO.**3.1. Pretensiones.**

A través del sub lite la parte demandante pretende que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

-Resolución No. 000558 de 06 de mayo de 2021, por medio de la cual se declara contraventor a la accionante DANY STEFAN TOTENA GARCIA, por la sanción tipificada en el Literal F del artículo 131 de la Ley 769 de 2002 “Conducir bajo el influjo de alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas” y lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1696 de 2013.

- Resolución No. 1030-00146 de 13 de Julio de 2021, por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación contra la Resolución No. 000558 de 06 de mayo de 2021, confirmando ésta en su totalidad.

Igualmente, solicita la parte accionante que como consecuencia de la declaratoria de nulidad de los mencionados actos administrativos, se decrete la exoneración del

comparendo No. 73001000000025713949 del 16/02/2020 y se le realice la devolución de la licencia de conducción al demandante.

3.2. Hechos.

Fundamenta la parte demandante sus pretensiones en los siguientes supuestos fácticos.

1.- Que en contra del señor DANY STEFAN TOTENA GARCIA, se adelantó proceso contravencional por infracción a las normas de tránsito por comparendo No. 73001000000025713949 del 16/02/2020, en virtud de accidente de tránsito que tuvo ocurrencia el día 4 de enero de ese mismo año.

2.- Que el demandante fue sancionado a través de la Resolución No. 000558 de fecha 6 mayo 2021, de la cual afirma, no le fue entregada copia y contra la cual interpuso recurso de reposición y apelación, habiendo sido declarado el primero de los recursos improcedente.

3.- Que al desatar el recurso de apelación, la resolución recurrida fue confirmada mediante Resolución No 1030- 00146 del 13 de julio de 2021, la cual fuera notificada el 3 de septiembre de 2021, en audiencia pública.

4.- Que en la historia clínica otorgada por la Clínica ASOTRAUMA de la ciudad de Ibagué, con fecha del 16 de febrero de 2020 y firmada por el medico JUNIOR A. RODRIGUEZ DIAZ, con No. de Registro medico R.M. 353/05 se consignó en relación con el aquí demandante “ESTADO DE CONCIENCIA ALERTA – ESTADO DE EMBRIAGUEZ NO”, pese a lo cual, también reposa examen clínico para determinación de embriaguez en el que se evidencia positivo grado 1, lo que pone de presente la existencia de dos anotaciones que difieren de su contenido, sin que fuera posible que dicho galeno compareciera al proceso contravencional para que aclarara cual era el resultado clínico del señor TOTENA GARCIA.

5.- Que pese a que la situación anterior no fue aclarada, el demandante fue sancionado.

6.- Que la única prueba con que contaba la entidad accionada para sancionar al señor TOTENA GARCIA es un examen clínico para determinación de embriaguez el cual fue firmado por el galeno de urgencias JUNIOR A. RODRIGUEZ DIAZ, con No. de Registro medico R.M. 353/05 y fue el mismo médico que firmó la historia clínica en la que también se consignó que aquél no presentaba estado de embriaguez.

3.3. Contestación

El municipio de Ibagué guardó silencio, según la constancia secretarial calendada 19 de mayo de 2022.

3.4 Problema Jurídico

De conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda, se deberá establecer si, ¿los actos demandados deben ser anulados por infracción de las normas en que deberían fundarse y en consecuencia, si el demandante tiene derecho a la exoneración del comparendo No. 73001000000025713949 impuesto el 16/02/2020 y a la devolución de su licencia de conducción, o si por el contrario, la presunción de legalidad de aquellos se mantiene incólume?

PARTE DEMANDANTE: De acuerdo

PARTE DEMANDADA: Conforme

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

4. CONCILIACIÓN.

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si la entidad tiene alguna propuesta conciliatoria.

Parte demandada: La apoderada de la Entidad demandada manifiesta que el Comité de Conciliación decidió no proponer fórmula de arreglo en el presente asunto, para lo cual, allegó el acta del comité.

AUTO: Una vez escuchada la posición de la entidad demandada, se declara que en el presente proceso no existe ánimo conciliatorio, por lo que se continúa con el siguiente punto de la audiencia. **DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

5. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

5.1. PARTE DEMANDANTE

Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley.

5.2. PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda.

5.3. DE OFICIO

- DECRÉTESE la prueba documental consistente en solicitar al MUNICIPIO DE IBAGUE, que allegue la totalidad del expediente administrativo originado en el proceso contravencional por infracción a las normas de tránsito por comparendo No. 7300100000025713949 del 16/02/2020, en virtud de accidente de tránsito que tuvo ocurrencia el día 4 de enero de 2020 en el que se vio involucrado el señor DANY STEFAN TOTENA GARCIA. La consecución de la prueba estará a cargo de la apoderada del municipio de Ibagué, para lo cual, se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la realización de la presente diligencia. **El Despacho no oficiará.**
- DECRÉTESE la prueba documental consistente en Oficiar a la Clínica ASOTRAUMA de esta ciudad, para que remita con destino a este proceso la totalidad de la historia clínica correspondiente al señor DANY STEFAN TOTENA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.516.323, levantada en relación con la atención médica brindada al mismo en virtud del accidente de tránsito acaecido el 4 de enero de 2020 en esta ciudad, en especial, el análisis clínico practicado señor DANY STEFAN TOTENA GARCIA y en caso de existir, la prueba de embriaguez efectuada al mismo. **Por Secretaría ofíciase,** concediendo para la consecución de la prueba un término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la correspondiente comunicación.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

AUTO: Teniendo en cuenta que la prueba que va a ser allegada es únicamente documental, se determina que cuando la misma arribe al expediente, se pondrá en conocimiento de las partes, sin necesidad de realizar audiencia de pruebas para su incorporación. Efectuado lo anterior, el Despacho correrá traslado para alegar de conclusión por escrito, por lo cual, la misma tampoco se considera necesaria la realización de audiencia de alegaciones y juzgamiento.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma el acta correspondiente por la suscrita juez, previa verificación del contenido por los asistentes y de que ha quedado debidamente grabada, siendo las 3:17 p.m.



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ**

A continuación se adjunta el link de la grabación de la presente audiencia así:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/be7528e5-999a-46f0-bf47-c727fc4ee64f?vcpubtoken=bf8df53f-2f86-4c9a-afeb-fb8dd18ec50f>

Nota: Se deja constancia de que esta providencia fue firmada en la fecha de su encabezado y que se suscribe en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI correspondiente a los Juzgados Administrativos del Circuito, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el siguiente enlace:
<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>